



Resolución Directoral N° 002507 -2023-UGEL-Hbba.

Huancabamba, 10 NOV 2023

VISTO, la Resolución N°04 de fecha 27 de Agosto del 2020, Resolución de Sentencia N° 03 de fecha 24 de Octubre del 2019, recaídas en el Expediente Judicial N° 02313-2018-0-2001-JR-LA-01, y demás documentos que se adjuntan en un total de treinta y tres (33) folios útiles; y

CONSIDERANDO:

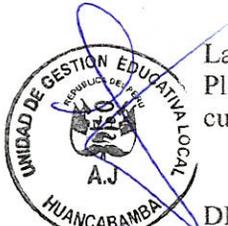
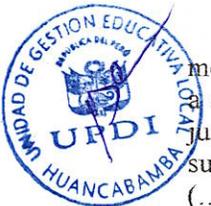
Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria la ley N° 25212 y el artículo 210° de su Reglamento, aprobado por D.S N° 019-90-ED, disponen que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, la Ley N° 29944- Ley de la reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre del año 2012, señala en décimo sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final, Deroga a la Ley N° 24029 y deja sin efecto todas sus disposiciones que se le opongá. En efecto, en el artículo 56° del citado precepto normado prescribe que “El profesor percibe una remuneración integral mensual (...) La remuneración integral mensual comprende las horas de docencia en el aula preparación de clases y evaluación (...)”; Asimismo, el artículo 27.2 del Reglamento de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, ha establecido que la Remuneración Integral Mensual – RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a Preparación de clases y evaluación (...); en consecuencia, el beneficio especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integral se reconocerá hasta la implementación efectiva de la Remuneración integral Mensual para el caso de la docente demandante;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala en su artículo 4° “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale, (...); asimismo el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, establece “conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4° de la Ley Orgánica de Poder Judicial, las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligadas a realizar todos los actos para la completa ejecución de la Resolución Judicial;

La Ley en concordancia al artículo 46° del Decreto Supremo 011-2019-JUS, Señala Las sentencias en calidad de cosa juzgada que ordenen el pago de suma de dinero, serán atendidas por el Pliego Presupuestario en donde se generó la deuda, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, y su cumplimiento se hará de acuerdo con los procedimientos (...);

Que, con Resolución N° 04 de fecha 27 de Agosto del 2020, RESUELVE: a) DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 03 de fecha 24.10.2019 “Sentencia”. b) En consecuencia, ORDENO a la demandada Dirección Regional de Educación Piura y Gobierno Regional de Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, DISPONIENDO la PRIORIZACION y PAGO a la demandante de la Bonificación Especial por Preparación de Clases del 30% conforme al contenido de la Resolución Directoral N°1054-2014-UGEL-HBBA de fecha 31.12.2014 hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 40/100 NUEVOS SOLES (S/.47,830.40 soles); más los intereses legales; teniéndose en cuenta los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto



Supremo N° 001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del T.U.O de la Ley N° 27584. c) Asumiendo funciones la secretaria judicial que da cuenta por disposición superior. NOTIFIQUESE (...);

Que, con Resolución Sentencia N°03 de fecha 24 de Octubre del 2019, se resuelve declarar: a) FUNDADA la demanda interpuesta por CARRASCO CRUZ ALTEMIRA contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA.b) NULO el oficio 265-2018-GOB.REG.PIURA-DREP-UE309UGEL-H-AAJ-D.c) ORDENO a la demandada Dirección Regional de Educación Piura y Gobierno Regional de Piura, CUMPLA con expedir nueva Resolución Administrativa, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada la presente Resolución, DISPONIENDO la PRIORIZACIÓN Y PAGO a la demandante de la Bonificación Especial por Preparación de Clases del 30% conforme al contenido de la Resolución Directoral N° 1054-2014-UGEL-HBBA de fecha 31.12.2014 hasta por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON 40/100 NUEVOS SOLES (S/. 47,830.40 soles); mas los intereses legales; teniéndose en cuenta los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°001-2014-JUS, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 47° del T.U.O de la Ley N° 27584.d)Consentida o ejecutoriada que sea la presente, CÚMPLASE en sus propios términos y archívese en su oportunidad en el modo y forma de Ley (...);

Que, mediante Informe Legal N°419-2022-GOB.REG.PIURA.DREP.UGEL-HBBA-AAJ, de fecha 18 de Noviembre del 2022, emitido por el Asesor Legal de la UGEL de Huancabamba, se solicita al área de Planillas y Remuneraciones de UGEL Huancabamba, realice el cálculo de los intereses legales generados sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación del 30% por el periodo laborado, intereses que no se encuentran calculados en la Resolución Directoral N° 1054-2014-UGEL-HBBA de fecha 31.12.2014;

Que, mediante Informe N° 049-2023-PIURA-DREP-UGEL-HBBA/RRHH/REMyPLLAS/PREP.CL/JWFH, de fecha 17 de Octubre del 2023, emitido por el encargado de Planillas y Remuneraciones, mediante el cual alcanza el calculo de intereses legales por devengados 30% -35%, RD N° 001054-2014-UGEL-HBBA, demandante CARRASCO CRUZ ALTEMIRA, procediendo de esta manera a efectivizar la expedición de los cálculos correspondientes por INTERESES LEGALES calculados por concepto de preparación de clases, conforme a lo dispuesto por la sentencia judicial expresa; por la suma de S/. 25.788,89 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS) desde el 01.02.1991 al 30.11.2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley N° 28044, Ley N° 24029 y su modificatoria la Ley N° 25212, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, DL N° 1440 “Decreto Legislativo Del Sistema Nacional De Presupuesto Público”, Ley N° 31638 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral Regional N° 014497-2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de **CARRASCO CRUZ ALTEMIRA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02775879, el pago de INTERESES LEGALES correspondiente al 30%; por la suma de S/. 25.788,89 (VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS) desde el 01.02.1991 al 30.11.2012 , por haberlo ordenado el órgano jurisdiccional recaído en el Expediente Judicial N°02313-2018-0-2001-JR-LA-01.

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR, que Las Oficinas de Administración Planeamiento y Desarrollo Institucional, deberán realizar las acciones de su competencia, especificándose que el pago que ocasiona la presente resolución está supeditado a las previsiones presupuestales que otorga el Pliego del Gobierno Regional de Piura, debidamente autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO TERCERO.- CONFORME, a lo dispuesto en la Ley N° 30137, su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y demás normas complementarias en la ejecución de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada que ordenan el pago de la suma de dinero; si los requerimientos superan las posibilidades de financiamiento de la entidad, se procederá al pago de la obligación registrada en el aplicativo aprobado por el MEF para su pago priorizado, conforme a los



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

disposiciones legales del ejercicio correspondiente y las transferencias presupuestales que reciba la entidad regional con los que deberán ser atendidas.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral en la forma y modo que señala la ley, a los estamentos administrativos correspondientes, a interesados en la dirección señalada y al Juzgado Mixto de Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



DRA. LOURDES CONSUELO LAMADRID BENITES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
HUANCABAMBA



LCLB/D.UGEL-H.
JWFH/ADM
MIC/UPDI
HEOGM/AJ
MAAG/PER
Soley